

AUTO NÚMERO 282 DE 03 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-
121-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 282 DE 03 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-
121-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600080802 del 27 de junio de 2023, el señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, en calidad Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, quien a su vez otorga poder a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020750467, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con Nit. No. 901.138.316-4; remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HATO BARLEY**", a favor de los predios denominados:

1. "**Sin Dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, con una extensión superficiaria de treinta y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (**38 ha 1000 m²**), ubicado en la vereda El Guiro, del municipio de Tauramena, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
2. "**Sin Dirección La Revancha**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202**, con una extensión superficiaria de sesenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**68 ha 5000 m²**), ubicado en la vereda Tauramena, del municipio de Tauramena, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
3. "**Sin Dirección Los Guarataros**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**, con una extensión superficiaria de ochenta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (**84 ha 9500 m²**), ubicado en la vereda El Guiro, del municipio de Tauramena, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

AUTO NÚMERO 1-282 DE 03 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-
121-23**

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, en calidad Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el día 28 de junio de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE Y SU SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA: NOMBRAMIENTOS

QUE POR ACTA No. 4 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293121 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE

NOMBRE

CARREÑO CALIXTO JOSE LUIS FELIPE

IDENTIFICACION

C.C. 000000079532957

En este sentido, es posible concluir que el señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, ostenta el cargo de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1.

Ahora bien, el señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, en calidad Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, remitió el siguiente documento:

➤

AUTO NÚMERO · 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

- Documento en el cual se otorga Poder amplio y suficiente a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020750467, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con Nit. No. 901.138.316-4, para que adelante en nombre de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, todas las actividades necesarias para el registro de los predios denominados: "**Sin Dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, "**Sin Dirección La Revancha**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202** y "**Sin Dirección Los Guarataros**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil HATO BARLEY, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, documento protocolizado ante la Notaría Segunda de Yopal, el 21 de junio de 2023.

En este sentido, se corrobora que la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020750467, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con Nit. No. 901.138.316-4, si se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, actuando como Apoderada del señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio, se realizó un análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados: "**Sin Dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, "**Sin Dirección La Revancha**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202** y "**Sin Dirección Los Guarataros**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**.

En el marco de dicho análisis, se verificó que **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados: "**Sin Dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, "**Sin Dirección La Revancha**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202** y "**Sin Dirección Los Guarataros**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, allegado por el solicitante a través de su Apoderada, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HATO BARLEY**", a favor de los predios denominados:

AUTO NÚMERO 1- 2 8 2 DE 0 3 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

"Sin Dirección El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15116, "Sin Dirección La Revancha", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43202 y "Sin Dirección Los Guarataros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-14916, será una extensión superficial de ciento noventa y una hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (191 ha 5500 m²).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registros; así:

- **Predio "Sin Dirección El Diamante"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15116

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL TERRENO BALDIO DENOMINADO EL DIAMANTE UBICADO EN EL PARAJE DE EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, INTENDENCIA NACIONAL DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN TREINTA Y OCHO HECTAREAS (38HAS.) MIL METROS CUADRADOS (1.000M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N. 00728 DE JULIO 11 DE 1.986 DE ACUERDO AL DECRETO N. 1711 DE 1.984.

- **Predio "Sin Dirección La Revancha"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43202

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84, ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE (68 HAS 5.000 M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION # 0307 DEL 29 DE ABRIL DE 1987.

- **Predio "Sin Dirección Los Guarataros"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-14916

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL TERRENO BALDIO DENOMINADO LOS GUARATAROS UBICADO EN EL PARAJE DE EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, INTENDENCIA NACIONAL DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO APROXIMADAMENTE DE OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS (84HAS), NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (9.500M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N. 00869 DE JULIO 29 DE 1986. DE ACUERDO AL DECRETO N. 1711 DE 1984.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos de los predios registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Resolución No. 00728 del 11 de julio de 1.986 INCORA YOPAL.
2. Copia de la Resolución No. 0307 del 29 de abril de 1987 INCORA YOPAL.
3. Copia de la Resolución No. 00869 del 29 de julio de 1986. INCORA YOPAL.

✍

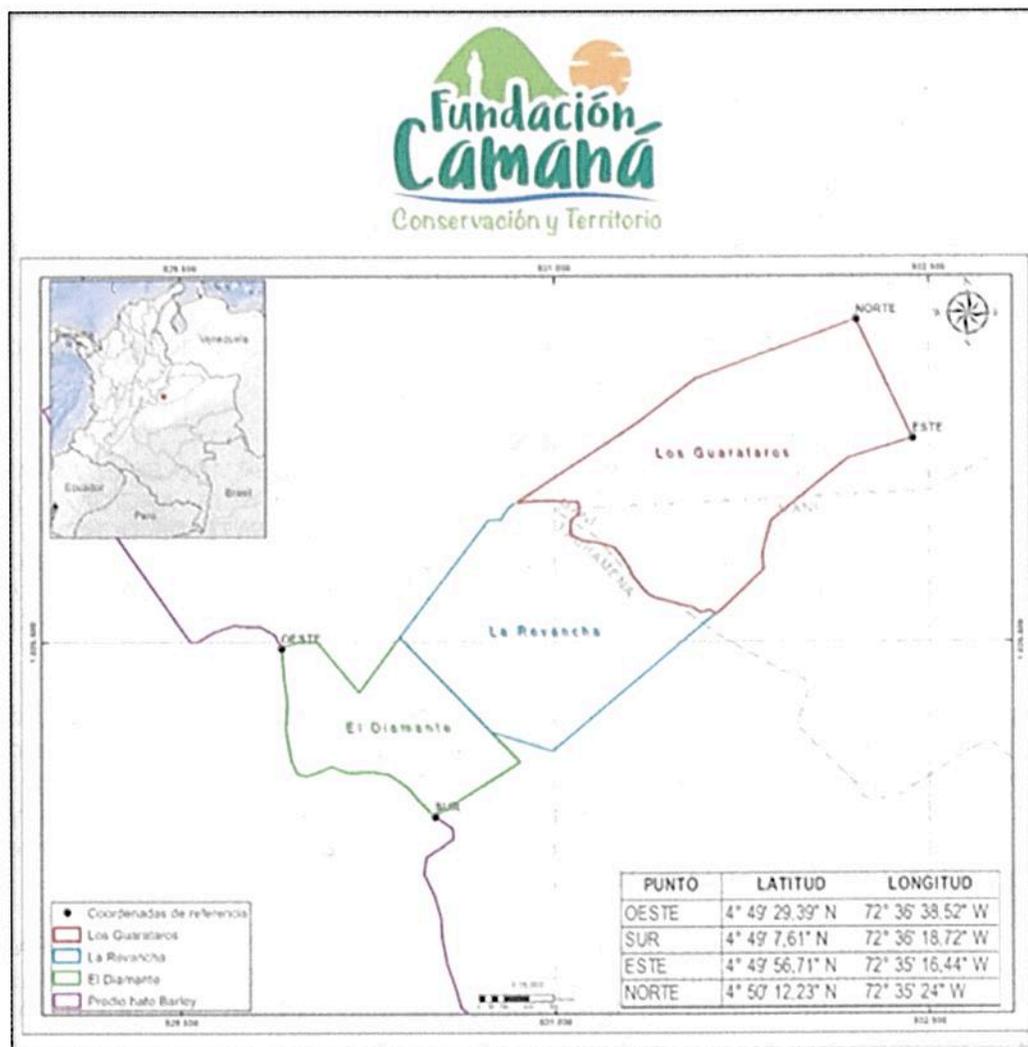
AUTO NÚMERO 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

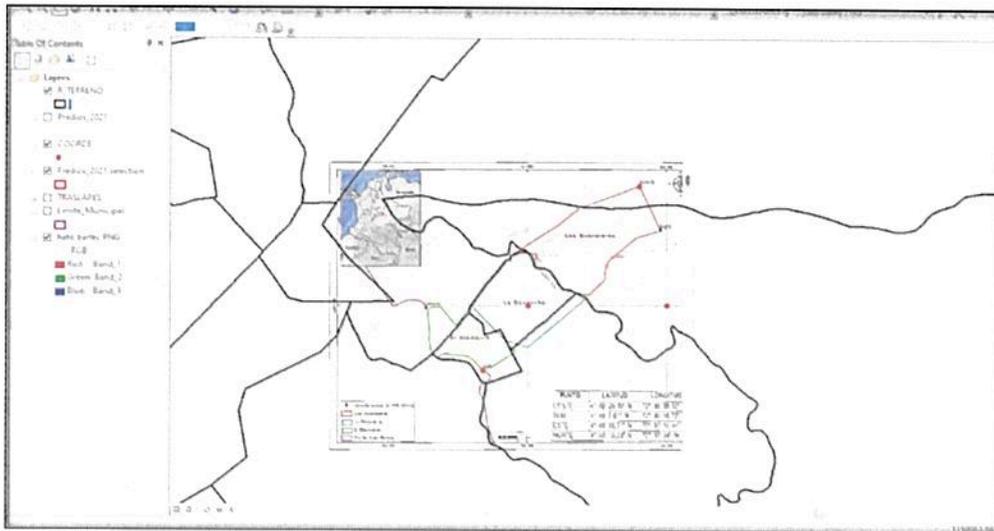
- La Usuaría allegó información cartográfica relacionada en la reseña descriptiva de la reserva, en formato pdf., la cual no aclara la fuente de la información: si es un levantamiento topográfico o información catastral del IGAC o catastro descentralizado, tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 1- 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

- Adicionalmente, se verifica en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios, si se relacionan las cédulas catastrales y solo el predio denominado "SIN DIRECCION LOS GUARATAROS", la refiere así: cédula catastral 854100002000000050116000000000, se procede a verificar dicha información con la capa catastral del IGAC, comprobando que está no se encuentra ajustada correctamente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-14916. Se hace la georeferenciación del mapa en base a tabla de coordenadas y grilla de coordenadas para establecer si los predios del mapa coinciden con el catastro, lo cual evidencia que no hay coincidencia entre estos. Por tanto, se determina que la fuente de la información no es clara, como se evidencia a continuación:



Para dar pleno cumplimiento de los parámetros cartográficos, es necesario solicitar al usuario aclarar la fuente de la información, es decir, si es un levantamiento topográfico o si es información catastral del IGAC, puesto que en la información allegada no se especifica. Así mismo Solicitar al usuario allegar el certificado predial catastral de los predios objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria, con el fin de determinar qué se trata del mismo predio ya que el certificado de tradición y libertad del predio denominado "**Sin Dirección Los Guarataros**", no se encuentra dentro de la malla catastral del IGAC, y para los predios denominados "**Sin Dirección La Revancha**" y "**Sin Dirección El Diamante**", no se relaciona cédula catastral, por lo tanto no es posible relacionar los certificados de tradición y libertad con los predios representados en el mapa allegado.

- Al efectuar la georeferenciación del mapa aportado, con la capa IGAC, se evidencia que los predios objeto de registro, presentan traslape con ANLA (**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**), Expediente: LAM4660, Operador: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED. Proyecto: Área de Interés de Perforación Exploratoria CEBUCAN. Estado: Activo. Tal como se evidencia a continuación:

✍

AUTO NÚMERO 1- 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria **no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

AUTO NÚMERO 282 DE 03 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-
121-23**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO BARLEY", a favor de los predios denominados:

1. "Sin Dirección El Diamante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, con una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (**38 ha 1000 m²**), ubicado en la vereda El Guiro, del municipio de Tauramena, del departamento de Casanare.
2. "Sin Dirección La Revancha", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202**, con una extensión superficial de sesenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**68 ha 5000 m²**), ubicado en la vereda Tauramena, del municipio de Tauramena, del departamento de Casanare.
3. "Sin Dirección Los Guarataros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**, con una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (**84 ha 9500 m²**), ubicado en la vereda El Guiro, del municipio de Tauramena, del departamento de Casanare.

Solicitado por el señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, en calidad Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, a través de su Apoderada la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020750467, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con Nit. No. 901.138.316-4, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020750467, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con Nit. No. 901.138.316-4, en calidad de Apoderada del señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No. 00728 del 11 de julio de 1.986 INCORA YOPAL.
2. Copia de la Resolución No. 0307 del 29 de abril de 1987 INCORA YOPAL.
3. Copia de la Resolución No. 00869 del 29 de julio de 1986. INCORA YOPAL.

AUTO NÚMERO 1- 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

4. Certificado predial catastral de los predios denominados: "**Sin Dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, "**Sin Dirección La Revancha**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202** y "**Sin Dirección Los Guarataros**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
5. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**Sin Dirección El Diamante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15116**, "**Sin Dirección La Revancha**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43202** y "**Sin Dirección Los Guarataros**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-14916**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tauramena Casanare** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 1- 282 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO BARLEY" RNSC-121-23

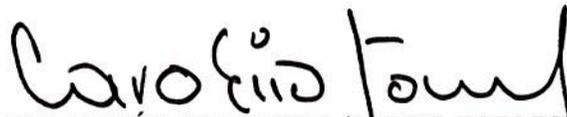
ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020750467, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con Nit. No. 901.138.316-4, en calidad de Apoderada del señor **JOSÉ LUIS FELIPE CARREÑO CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.957, Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y GANADERAS S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.118.260-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **03 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información
Cartográfica:
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 121-23 HATO BARLEY